

**E S T A T U T O**  
**“CAMARA DE INDUSTRIALES DE ALIMENTOS BALANCEADOS”**

**ARTICULO PRIMERO. De la nominación de La Entidad.**

La asociación se denominará Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados, y por su naturaleza tendrá una duración de noventa y nueve años.

**ARTICULO SEGUNDO. Del Domicilio.**

El domicilio de la Asociación será en San Rafael de Alajuela, del plantel de National Panasonic ciento cincuenta metros al oeste, en edificio de la Cámara de Avicultores, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste.

**ARTICULO TERCERO. De sus fines y propósitos.**

- A-** Asociar, de acuerdo con leyes vigentes y estos Estatutos, a empresas, personas físicas, jurídicas, que actúen en desarrollo, producción, representación, comercialización o administración de alimentos para toda clase animales y con cualquier denominación, tales como: industriales, manufactureros, agentes, representantes, vendedores, transportistas, siempre que en alguna forma intervengan -a juicio de la Asociación- en alguna área del proceso necesario para la importación, fabricación, venta, traslado o disposición de materias primas, otros insumos y productos terminados para ingesta animal. También podrán asociarse personas físicas o jurídicas que por una u otra razón estén en capacidad de prestar oportunos y valiosos servicios según los propósitos de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.
- B-** Velar por el adelanto social, intelectual, económico y material de sus asociados y del país.
- C-** Laborar y tratar de influir en todo aquello que tienda al mayor engrandecimiento y bienestar en el proceso de la fabricación de alimentos para animales, en cualquiera de sus manifestaciones en armonía, siempre con el honor, bienestar y engrandecimiento de la República.
- D-** Velar por que no se promulguen leyes perjudiciales al conglomerado social y en particular a la producción de alimentos para animales y, para ese efecto, constituirá las representaciones que juzgue pertinentes ante la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, oponiéndose a los respectivos proyectos de ley o sugiriendo reformas que considere necesarias.
- E-** Procurar por todos los medios a su alcance, que el ordenamiento jurídico, especialmente en lo referente a la importación, industria de fabricación de alimentos para animales y manejo de éstos, se cumplan por parte de asociados, funcionarios públicos y otros actores.
- F-** Gestionar directamente o por medio de sus asociados, para que la industria de fabricación de alimentos para animales y la actividad agropecuaria disponga de idónea representación en toda instancia donde le sea conveniente la presencia de quién indague asuntos de interés de La Asociación, que en calidad de vocero despliegue su posición en relación con asuntos tratados y que además proceda a practicar firme defensa de todo principio y punto de conveniencia. En el desarrollo de esta actividad le está vedada la intervención en controversias religiosas y en todo acto político electoral.
- G-** Intervenir a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que los afectan directamente, bien para obtener soluciones amistosas o concertar juicios arbitrales de acuerdo con las leyes o ya como intermediaria ante los funcionarios u organismos públicos para apoyar, si fuere el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos.
- H-** Cooperar en todo lo relativo al progreso urbano y vías de comunicación, y en todo otro asunto que pueda afectar a la producción de alimentos para animales y en particular a todas las actividades de las que obtenemos insumos o a las que entregamos los productos que nos ocupan.
- I-** Formar parte de cualesquiera entidades, tales como asociaciones, federaciones de cámaras, organismos internacionales u otras, para el mayor beneficio de los asociados y del país.

#### **ARTICULO CUARTO. De los medios empleados.**

Para lograr los fines indicados, la Cámara no omitirá esfuerzo alguno por medio de sus órganos representativos y hará uso de los recursos económicos que estén a su alcance. A tal efecto, la Cámara realizará cursos de capacitación y asesoramiento para todos sus asociados, estudiará e investigará los problemas socioeconómicos del país y divulgará cuando sea del caso los proyectos y estudios que se elaboren. Se presentará todas las veces que sea necesario ante los organismos del estado a fin de que se respete el principio de la libre empresa y se cumplan las leyes del país, y utilizará todos los medios que estén a su alcance para proteger, respetar y capacitar en mejor forma a todos sus agremiados.

#### **ARTICULO QUINTO. De la responsabilidad asumida.**

La Cámara responderá por los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que le estén encomendadas, y la responsabilidad de los asociados se limitará únicamente al aporte que cada uno haya hecho a la Cámara, salvo la que les resulte por culpa o dolo en los actos consecutivos expresa y personalmente por los asociados.

#### **ARTICULO SEXTO. De la afiliación.**

Para ser asociado de la Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados se requiere:

- A- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles de acuerdo con las leyes del país.
- B- B-Ser persona jurídica o física involucrada en actividad de importación, representación, manufactura, comercialización, transporte, servicios en general o cualquiera otra actividad relacionada, de alguna manera, con uno o varios géneros de insumos o productos destinados a ingesta animal.
- C- No presentar problemas que pongan en entredicho su solvencia moral.
- D- D-Para ingresar a la Cámara en calidad de asociado activo, el aspirante deberá presentar el "Formulario de Inscripción" generado para este propósito -el cual solicita nombre completo y calidades o razón social y descripción de actividades, número de cédula jurídica o de identidad, según cada caso particular, datos completos del representante -en tratándose de persona jurídica-, dirección exacta, números de teléfono, fax, e-mail, apartado postal, también logotipo con eslogan de la empresa involucrada, y otros valores más-. La solicitud de incorporación será llevada a conocimiento de la Junta Directiva posteriormente a la recepción del formulario debidamente llenado y firmado por el aspirante, y revisado por la Secretaría. Tres cuartas partes de los votos presentes constituirán mayoría para aceptación del aspirante como nuevo asociado. En este caso, se procederá a asentamiento en el acta del acuerdo respectivo.
- E- Cuando el afiliado sea persona jurídica, deberá proceder al nombramiento formal de una persona física como "representante autorizado" ante la Asociación. Solo un representante con derecho a voto, por cada empresa afiliada, puede haber: Consecuentemente en Asamblea General y en Junta Directiva debe imponerse idéntica condición restrictiva. Toda actuación de dicho representante ante la Entidad, será válidamente atribuida a la persona jurídica asociada.
- F- Presentar constancia emitida por Dirección de Alimentos para Animales (DAA), de que está registrado ante esa instancia.
- G- Contar con el Certificado Veterinario de Operación (CVO), expedido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
- H- Presentar dos cartas de recomendación, emitidas por asociados activos de la Cámara."

#### **ARTÍCULO SEIS BIS: De las condiciones para ser electo en cargos de Junta Directiva o Fiscal:**

La persona física que sea nombrada para un cargo de Junta Directiva o de Fiscal deberá reunir las siguientes condiciones: a) En el caso de las personas físicas deberá ser afiliado activo y mantener el pago de las cuotas al día con la asociación. Si se trate de una persona jurídica que propone a alguno de sus empleados, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Representación Legal de la empresa proponente o ligamen laboral con la misma. En caso de que la persona nombrada en un

cargo de Junta Directiva durante el transcurso de su ejercicio cese en la representación legal o en su relación laboral con la empresa proponente, perderá su legitimación para ocupar el cargo 2) Que la persona jurídica que propone su nombramiento sea afiliada activa y se encuentre al día en el pago de sus cuotas con la asociación. En caso de no cumplirse alguna de las condiciones anteriores, la persona nombrada, perderá su legitimación para el ejercicio del cargo.

#### **ARTICULO SETIMO. *De los deberes.***

##### **Son deberes de los asociados activos:**

- A-** Procurar el engrandecimiento de la Cámara y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance.
- B-** Honrarle con todas sus actuaciones y manifestaciones y defenderla de toda agresión o ataque injustificado.
- C-** Pagar puntualmente las cuotas para el sostenimiento económico de la Cámara.
- D-** Poner todo empeño en que la Cámara cumpla los fines indicados en el artículo tercero.
- E-** Acatar, respetar y hacer que se acate y respete este estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dictados dentro de las facultades reglamentarias de éstas.
- F-** Asistir a las reuniones a las que se le cite o presentar excusa si les fuesen imposible hacerlo.
- G-** Ejecutar con todo celo las comisiones que el fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- H-** Cumplir con fidelidad y lealtad de los deberes y obligaciones en los puestos directos para los que fueron electos.
- I-** Comunicar a la Cámara cualquier cambio en su representación legal, mediante certificación o poder correspondiente.

#### **ARTICULO OCTAVO. *De los derechos.***

##### **Son derechos de los asociados:**

- A-** Solicitar y recibir el apoyo amplio de la Cámara, dentro del límite de sus atribuciones. El asociado deberá dirigirse a la Junta Directiva, decidirá si está facultada o no, para prestar el apoyo solicitado.
- B-** Consultar a la Junta Directiva y obtener de la misma la respuesta del caso, siempre que la consulta se trate de materias comprendidas dentro de las atribuciones de la asociación.
- C-** Solicitar la intervención de la Junta Directiva, para que resuelva por el vía de la conciliación o del arbitraje, las dificultades que surgen entre los asociados, o entre éstos y no asociados.
- D-** Pedir por medio de la secretaría todos los datos que le fueren útiles para sus actividades comerciales, datos que serán suministrados con prontitud si la Cámara pudiere hacerlos.
- E-** Proponer por escrito o de palabra, en la Asamblea General todo lo que a su juicio procure el mayor engrandecimiento de la Cámara o la mejor marcha de sus actividades.
- F-** Quejarse contra procedimientos contrarios a las leyes o a éste estatuto, o los que sean arbitrarios o injustos, de la Junta Directiva, de otros asociados o de los organismos o funcionarios públicos, para la sanción del caso o gestión que proceda.

#### **ARTICULO NOVENO. *De las cuotas por cubrir.***

Los asociados activos deberán cubrir puntualmente las cuotas periódicas de afiliación que establezca la Junta Directiva.

#### **ARTICULO DECIMO. *De la moratoria y sus consecuencias.***

Cuando un asociado dejare de pagar tres cuotas mensuales consecutivas, la Junta Directiva podrá separarlo de la asociación, pero el retiro será obligatorio si la mora es de seis cuotas. El retiro de la asociación implica pérdida de todos los derechos adquiridos.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO. *De la reincorporación del sancionado.***

Cuando un asociado desafiliado, expulsado por la falta de pago deseara reincorporarse, lo podría hacer pagando las cuotas dejadas al descubierto y llenando la solicitud de ingreso, si el reingreso se solicita dentro de los tres meses después de la separación, la cuota de ingreso será exonerada.

Podrán ser exonerados de pago de la cuota mensual, ya sea en forma temporal o indefinida, los que sean expresamente así declarados por la Junta Directiva, mediante un estudio socioeconómico de una comisión especial de nombramiento del presidente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De desafiliación y cumplimiento de obligación.**

Cualquier asociado podrá pedir su desafiliación por escrito, si el asociado se encontrara en mora con la asociación, deberá en el momento de renuncia cancelar todo lo que adeuda, sin no lo hiciere, la Cámara podrá recurrir a la vía judicial.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. De la suspensión de afiliación.**

La Junta Directiva podrá declarar la suspensión de un asociado por los siguientes motivos:

- A-** Desacato o rebeldía contra las disposiciones de este estatuto, contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General.
- B-** Falta de pago a la cuota.
- C-** Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva, o sus miembros.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. De la separación de un afiliado.**

La Junta Directiva decretará la desafiliación de un asociado por los siguientes motivos:

- A-** Difamación de la asociación
- B-** Prácticas comerciales inmorales, deshonorosas o ilícitas.
- C-** Condena judicial firme, por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonorosa o por delitos o faltas a que se refiere el artículo treinta y cinco de la ley de asociaciones.
- D-** Desacato de los arreglos a que se hubiere llegado con intervención de la Cámara.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Del proceso de separación de un afiliado.**

Para declarar la expulsión de un asociado se establece el siguiente procedimiento:

- A-** La Junta Directiva, por propia iniciativa o atendiendo solicitud suscrita por la Fiscalía o por no menos de tres asociados, nombrará una comisión investigadora de la que formará parte el Fiscal y cuyo propósito será reunir la información atinente al cargo que se imputa al afiliado.
- B-** La comisión investigadora deberá proceder a abrir expediente formal del caso, a hacer previsión al asociado y a citarlo -con término de quince días-, por medio de carta certificada dirigida al domicilio que aparezca registrado en libro de asociados.
- C-** La comisión investigadora instruirá al afiliado afectado sobre el derecho que tiene a hacer presentación de pruebas pertinentes de descargo que pudieren desvirtuar los causales asentados en el proceso de exclusión como afiliado, activado en contra suya. El afectado dispondrá de hasta treinta días calendario para responder a las acusaciones y hacer entrega de las pruebas en su haber que considere relevantes.
- D-** La comisión investigadora elaborará un informe y presentará la recomendación consecuente a la Junta Directiva. Esta decidirá, previo estudio del expediente en dos sesiones continuas, en la última de las cuales resolverá si procede o no la expulsión.
- E-** Para que una expulsión, sea válida el acuerdo respectivo debe tomarse por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los votos presentes, en votación secreta y contra lo que se resuelva no cabrá recurso alguno.
- F-** El afiliado afectado por el proceso citado será notificado, en término de ocho días, en relación con la resolución tomada.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. De los recursos financieros.**

El haber de la Cámara, estará formado por los fondos, producto de las cuotas de los asociados, por los bienes adquiridos con esos fondos y por cualquier otro ingreso que pueda recibir la Asociación. Las donaciones solo podrán entrar o formar parte del activo, si fueren aceptadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO SETIMO. *De requerimientos éticos impuestos a los afiliados.***

Es obligación de los miembros de la Junta Directiva ajustar sus actos a la moral y a las buenas costumbres. El incumplimiento de esta obligación será sancionada por la Junta Directiva con separación de su cargo, para lo que se aplicará el procedimiento establecido en estos estatutos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. *De los egresos y el respectivo control de éstos.***

Todo cheque de pago que se emita deberá contar con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva. En caso de no encontrarse disponible alguno de ellos, el Vicepresidente tendrá potestad suficiente para aportar la firma conjunta del caso. Igual consideración aplica a toda otra transacción financiera, para lo cual resulte imperativo tener registradas las firmas de los tres directores en las entidades bancarias con las que se efectúen operaciones de esta naturaleza. La Junta Directiva, el Tesorero y Organo Fiscalizador, deberán velar por el buen manejo de los fondos de la Cámara y por la conservación de los bienes de la misma.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. *De la petición de cuotas extraordinarias.***

La Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias para cubrir gastos especiales, pero el pago de las mismas no será obligatorio para los asociados.

**ARTICULO VIGESIMO. *De los órganos de la Entidad.***

La Cámara actuará por medio de tres órganos: la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Órgano Fiscalizador.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. *De la Asamblea General.***

La Asamblea General, estará constituida por la reunión de los asociados, y habrá quórum, con la presencia por lo menos de la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda media hora después, y la sesión se celebrará con el número de asociados presentes.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. *De la Asamblea General Ordinaria.***

Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, con periodicidad anual. La Asamblea General Ordinaria será celebrada en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. *De la Asamblea General Extraordinaria.***

Los asociados se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces fuere necesario. Esta tendrá lugar cuando lo sea de interés de la Junta Directiva o solicitada por un diez por ciento de los asociados activos, quienes en este caso deberán presentar, ante la Junta Directiva, un escrito con indicación expresa del propósito del evento demandado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. *De la Convocatoria a Asamblea General:*** La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará en un plazo no menor a ocho días naturales previos a la fecha fijada por la Junta Directiva para la realización de la reunión en cuestión. Las convocatorias deberán hacerse a través de comunicación a la dirección electrónica registrada de cada uno de los asociados activos, según los datos proporcionados por cada asociado. En cuanto a Asamblea General Extraordinaria, si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria dentro de treinta días hábiles siguientes a la presentación del escrito de solicitud aportado por un mínimo de diez por ciento de los asociados activos, y guardare silencio en relación con este tema durante el término indicado, los asociados interesados podrán entonces proceder a hacer convocatoria en la forma instaurada para las Asambleas Generales, con indicación precisa de la materia que se conocerá en la reunión del caso.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. De las Resoluciones de Asamblea General.**

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría simple -sea la mitad más uno de los votos presentes- salvo que este Estatuto, en determinados casos, exija dos terceras partes de los votos presentes;. Los asociados podrán ser representados ante la Asamblea por cualquier persona debidamente acreditada por medio de carta-poder firmada por el mismo; si el asociado resultare ser una persona jurídica su autorizado deberá aportar carta-poder expedida por el representante legal de la sociedad, cuya condición deberá ser debidamente acreditada mediante la presentación a la Asamblea General de personería jurídica al efecto. La firma del representante legal de la sociedad deberá venir autenticada por Abogado o Notario Público”

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. De la conducción de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por quien deba sustituirlo según éste estatuto. El secretario de la Junta Directiva lo será también en las Asambleas Generales. Si no asistieron miembros de la Junta Directiva, la Asamblea designará presidente y secretario AD-HOC.

**ARTICULO VIGESIMO SETIMO. De los asuntos que conoce la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria conocerá:

- a) Del informe de la Presidencia
- b) Del informe de la Tesorería.
- c) Del informe de la Fiscalía.
- d) De la correspondencia que debe de conocer la Asamblea.
- e) De la elección de la Junta Directiva y Fiscal de conformidad con lo indicado en los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Bis.

Los asuntos no indicados en el presente artículo o en la Ley de Asociaciones, ley número doscientos dieciocho, serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea General Extraordinaria

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. De la admisión de proposiciones y su manejo.**

En la Asamblea General Ordinaria al conocer de las proposiciones, se podrá tratar de cualquier asunto que, a juicio de la Asamblea encaje dentro de los fines de la Cámara, cualquier proposición que no se refiere a la aplicación o interpretación de este Estatuto, será sometido de previo conocimiento de quién presida. El presidente según la importancia y naturaleza de la proposición, decidirá si la somete o no a discusión o votación. Si la rechaza, el proponente podrá pedir que la Asamblea resuelva, por mayoría absoluta de votos presentes, si mantiene o revoca la decisión del Presidente. Rechazada la proposición, se tendrá por no hecha y a menos que solicite lo contrario, el proponente nada se hará constar en el acta respecto a la misma. Rechazada la proposición se tendrá por no hecha, no podrá volver a discutirse en la misma sesión y a menos que el proponente solicite lo contrario, nada en torno a ella se hará constar en el acta respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. De los asuntos tocados en Asamblea General Extraordinaria.**

En las Asambleas Generales Extraordinarias, no se podrán conocer más que los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente orden:

1. Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión.
2. Discusión y votación de los puntos o cuestiones indicados en la convocatoria.
3. Se declara que lo actuado en esta Asamblea se tiene por aprobado en forma definitiva, salvo que mínimo de dos tercios de los asociados presentes resuelvan lo contrario. En este caso, todo el asunto discutido y votado volverá a ser conocido en Asamblea inmediata siguiente y entonces se procederá a la respectiva aprobación o desaprobación definitiva.

**ARTICULO TRIGESIMO. *Potestades de los asociados en Asambleas Generales.***

Tendrá derecho a voz y voto, en Asamblea General, todo asociado debidamente inscrito; aun si se diera el caso de haber sido aceptado en sesión inmediata anterior de Junta Directiva.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. *De las proposiciones y votación consecuyente.***

Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra en la Asamblea sin que el Presidente se la hubiere concedido. El Presidente pondrá a discusión, si esto fuere necesario, cada punto o proposición, por un tiempo prudencial y agotada a su juicio exclusivo la discusión, someterá a votación el caso. Si este no requiere discusión, el Presidente lo pondrá directamente a votación. La votación de cualquier asunto será pública salvo que -para determinados casos- por mayoría simple se disponga lo contrario. En la votación pública de cualquier asunto -salvo caso de elección de Junta Directiva en que la emisión del voto deberá proceder como se indica para tal propósito específico- los asociados podrán pedir que en el acta se haga constar cual fue su voto.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. *De la conciliación y el final de la Asamblea.***

El Presidente podrá suspender la Asamblea hasta diez minutos, tantas veces como él lo considere necesario, a fin de que los asociados cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión. Agotado el orden del día, se levantará la Asamblea y fuera de ella, nadie podrá hacer uso de la palabra con carácter oficial.

**“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. *De la Junta Directiva***

La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual está compuesta por veinte miembros, y estos serán postulados y electos por la Asamblea que corresponda, sean: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes, con indicación de prioridad. Quién después de haber sido nombrado como vocal titular y haya resultado electo para tal cargo, deberá postular su respectivo suplente, el cual quedará efectivamente nombrado, si así es votado por los asambleístas. Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y serán electos en Asamblea Ordinaria a celebrarse en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda y los nombrados tomarán posesión del cargo el día dieciséis de diciembre del año que corresponda. La elección de los miembros de la Junta Directiva será en períodos alternos, de la siguiente forma: en año con último dígito impar se elegirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal Uno, Vocal tres, Vocal cinco, Vocal siete, Suplente de Vocal Uno, Suplente de Vocal tres, Suplente de Vocal cinco, Suplente de Vocal Siete y en año con último dígito par se elegirán los siguientes cargos: Vicepresidente, Tesorero, Vocal dos, Vocal cuatro, Vocal seis, Vocal ocho, Suplente del Vocal dos, Suplente del Vocal cuatro, Suplente del Vocal Seis, Suplente del Vocal ocho- Además, de que se trate de año con último dígito par o impar, se procederá a elección de cualesquiera miembros de Junta Directiva del conjunto que no corresponda, cuando la posición hubiere quedado vacante por razón de ausencia o renuncia. La ausencia injustificada de cualquier director a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternadas de la Junta Directiva, será motivo de su separación automática de dicha Junta. La Junta Directiva podrá nombrar Directores Honorarios, quienes estarán exentos de cubrimiento de cuotas de afiliación.”

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. *Periodicidad de sesiones de Junta Directiva.***

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario. En la primera Sesión de Junta Directiva se fijará el día y la hora de las sesiones ordinarias. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Secretario por medio de notificación escrita dejada en el despacho o domicilio de cada Director, con no menos de tres días de antelación.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. *Facultades de la Junta Directiva.***

**Las atribuciones de la Junta Directiva son:**

**A-** Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines.

- B- Proceder a presentación de *Informes de Labores* a la Asamblea General. Concretamente de la actividad de la Presidencia y de la Tesorería.
- C- Convocar a la Asamblea General a través del secretario.
- D- Nombrar las comisiones que considere necesarias.

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. De la fiscalía.**

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal, mayor de edad, nombrado por un periodo de un año en la Asamblea General Ordinaria, en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda y entrará en posesión de su cargo a más tardar el 16 de diciembre del año que corresponda. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- A- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- B- Rendir un informe anual a la Asamblea.
- C- Atender quejas de los asociados, realizar la investigación pertinente y actuar en concordancia.(modificado el 20 de diciembre de 2010)

#### **ARTICULO TRIGESIMO SETIMO. De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.**

- 1- **PRESIDENTE:** Será el representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de la enajenación de bienes de la Asociación tendrá que contar con la aprobación de la Junta Directiva. Convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea así como las sesiones de Junta Directiva, firmará las actas con el Secretario. Firmará junto con el Vicepresidente o el Tesorero los cheques que se hagan, así como otras transacciones financieras.
- 2- **VICEPRESIDENTE:** Sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, podrá delegar, al igual que el Presidente, cuando esté en funciones como tal en otros miembros de la Junta Directiva. Firmará junto con el Presidente o el Tesorero los cheques que se hagan, así como otras transacciones financieras.
- 3- **SECRETARIO:** Debe confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de Asamblea y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
- 4- **TESORERO:** Tiene la obligación de cobrar las cuotas fijadas a los miembros y cuidar de los fondos de la Asociación, los que deberán permanecer depositados en cuentas corrientes o en algunos otros instrumentos financieros, en entidades del sistema bancario nacional. Cualquier retiro de fondos u otra transacción financiera requerirá de su firma conjuntamente con la del Presidente o el Vicepresidente. Deberá rendir informe anual a la Asamblea y llevará al día ordenados los libros legales de control financiero.
- 5- **VOCALES:** Corresponde a ellos actuar en toda tarea que les sea encomendada por la Junta Directiva y asumir, en forma temporal y con estricto respeto a su orden, la posición de algún otro miembro de Junta Directiva que se encuentre ausente y mientras dure tal condición.

#### **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. De los recursos.**

- A) Cuotas de ingreso y mensuales de los asociados que fijará la Junta Directiva.
- B) Donaciones.
- C) Subvenciones.

#### **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Del quórum de Junta Directiva.**

Para poder celebrar Sesión de Junta Directiva será imperativa la comparecencia de quórum. Se dispondrá de quórum con presencia de seis miembros de Junta Directiva. Los acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate resolverá el Presidente.



**ARTICULO CUADRAGESIMO. *De la intervención solicitada a la Asociación.***

La Cámara a solicitud de cualquier asociado, podrá intervenir para tratar de resolver por la vía conciliatoria cualquier dificultad de orden comercial que surja entre él y otro asociado, o entre él y un comerciante no asociado.

**ARTICULO CUADRAGESIMO. PRIMERO. *De la Comisión conductora de conciliación.***

Si las partes estuvieran de acuerdo en recurrir a la vía conciliatoria, así lo deberán manifestar por escrito a la Junta Directiva, la cual nombrará una comisión de tres de sus miembros de la cual siempre será parte del sector legal. Esta, por el procedimiento que juzgue más rápido y adecuado al caso en examen, oirá las pretensiones de las partes y practicará la averiguación que estime conveniente y una vez enterada de los detalles del caso, sugerirá el arreglo que considere justo a las partes y hará hincapié para que sea aceptado.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. *De la asesoría en las conciliaciones.***

En la vía conciliatoria las partes y la Cámara podrán asesorarse de sus propios consultores.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. *De la aceptación o rechazo del arreglo.***

Si se aceptare el arreglo, se firmará el documento del caso, si no fuere aceptado, la comisión levantará un acta de lo ocurrido, entregará copia a cada una de las partes e informará a la Junta Directiva del resultado obtenido. La intervención de la Cámara será gratuita.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. *Alternativas de acción en caso de rechazo del resultado de la conciliación.***

Si no llegare a un arreglo en la vía conciliatoria, la comisión sugerida a las partes someterán el caso a la decisión de árbitros de derecho, a la de arbitraje de conciencia o arbitradores, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil. La comisión podrá recomendar a las partes utilicen lo que dicta ese Código, para investir de común acuerdo, a los funcionarios judiciales, con el carácter de árbitros de derecho.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. *De la obligación de aceptación final.***

El asociado que habiendo suscrito un arreglo, de acuerdo con el artículo cuarenta y tres de este estatuto, se negare a cumplirlo será expulsado, sin más trámite, de la Asociación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. *De la disolución de la Asociación.***

La asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintiséis y treinta y cuatro de la ley de asociaciones. Al extinguirse la asociación sus bienes se distribuirán entre sus asociados y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre a uno de tres liquidadores, quienes devengarán el porcentaje fijado por el artículo catorce de la ley de asociaciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO. *De las modificaciones a los Estatutos.***

Las reformas totales o parciales a éstos Estatutos deberán aprobarse en la Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.